



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tipo de código</b>	<b>Tasa</b>
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

<b>Clasificación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Zona homogénea 1</b>	<b>Zona homogénea 2</b>	<b>Zona homogénea 3</b>
<b>Riego</b>	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	1.60	0.00	0.00
	Inundable	1.60	0.00	0.00
	Anegada	1.60	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.60	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	1.60	0.00	0.00
	Arbustivo	1.60	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	1.60	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	1.60	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	1.60	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	1.60	0.00	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	1.60	0.00	0.00
<b>Asentamiento</b>	Única	1.60	0.00	0.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



<b>Industrial</b>				
-------------------	--	--	--	--

**II.-** Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Tasa</b>
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el estado gozaran de una reducción del 5% al pago del impuesto predial, acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

**III.-** Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2005 se aplicará el	60 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.50 millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.50 millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.50 mil a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

**20%** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.75 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

**Capítulo II  
Impuesto Sobre Traslación de Dominio  
de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.50 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
  - 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
  - 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
  - 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**

---



acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

**II.-** Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
  - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
  - D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
  - A) Que sea de interés social.
  - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.





**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

**Capítulo III  
Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0.60 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

**Capítulo IV  
Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la





**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**Capítulo V  
Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.-** los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

<b>C o n c e p t o s</b>	<b>Tasa</b>
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	6 %
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	6%
3.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	6%
4.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos Públicos y diversiones en campo abierto en edificaciones.	6%
5.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle por audición	5%
6.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	6%
7.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente requisitas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos)	5%
8.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas.jaripeos y otros similares.	6%
9.- Prestigiosos, transformistas, ilusionistas y análogos	6%
10.-Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por	



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Instituciones legalmente constituidas.	6 %
11.- Kerméssees, romerías y similares, con fines benéficos que realicen	5.0%
12.- Quema de cohetes, bomba toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$40.00

**Titulo Segundo  
Derechos por servicios públicos  
Y administrativos**

**Capitulo I  
Mercados públicos y centrales de abasto**

**Artículo 10-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

I.- Por medio de recibo oficial de ingresos mensual.

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
1.-Alimentos preparados.	\$ 60.00
2.- Carnes, pescados y mariscos	60.00
3.- Frutas y legumbres	60.00
4.- Productos manufacturados, artesanías y abarrotes e impresos	60.00
5.- Jugos, licuados y refrescos, cereales y especies.	60.00
6.- Joyería o importación	60.00
7.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial.	

A.- \$ 190.00  
B.- \$ 152.00  
C.- \$ 130.00

II.- Pagaran por medio de boletos:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
-----------------	---------------



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



1.- Canasteros dentro del mercado	\$ 1.50
2.- Canasteros fuera del mercado	1.00
3.- Introducción de mercancía, cualquiera que esta sea, al interior de los mercados por cada reja o costal, cuando sean mas de tres cajas, costales o bultos.	2.00
4.- Armarios por hora.	0.50
5.- Regaderas por persona	1.50
6.- Sanitarios	1.00
7.- Bodega propiedad municipal por metro cuadrado diariamente	1.00

**Capitulo II  
Panteones**

**Artículo 11.-** Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>C o n c e p t o</b>	<b>C u o t a</b>
1.- Inhumaciones	\$ 80.00
2.- Lote a perpetuidad Individual (1x2.50 mts.)	100.00
Familiar (2x2.50)	150.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	200.00
4.- Exhumaciones	35.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual	30.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar	50.00
7.- Permiso e construcción de mesa chica	\$15.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande	\$25.00
9.- Permiso de construcción de tanque	\$20.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



10.- Permiso de construcción de pérgola	\$25.00
11.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual	\$250.00
Familiar	300.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
12 Retiro de escombro y tierra de inhumación	10.00
13.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	40.00
14.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	100.00
15.- Construcción de cripta	50.00
Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del Camposanto la siguiente:	
Lotes individuales	25.00
Lotes familiares.	35.00

**Capitulo III  
Rastros Públicos**

**Artículo 12.-** El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio Fiscal 2009, se aplicaran las cuotas siguientes:

<b>Servicio</b>	<b>Tipo De Ganado</b>	<b>Cuota</b>
Pago Por Matanza	Vacuno Y Equino	\$50.00 por Cabeza
	Porcino	\$20.00 por Cabeza
	Caprino Y Ovino	\$15.00 por Cabeza

Por matanza fuera de los rastros municipales se pagara el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

<b>Servicio</b>	<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuota</b>
Pago por matanza	vacuno y equino	\$ 50.00 por cabeza
	Porcino	\$ 20.00 por cabeza



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



Caprino u ovino \$ 15.00 por cabeza

**Capitulo IV  
Estacionamiento en la vía pública**

**Artículo 13.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

	<b>Cuotas</b>
a) Vehículos, camión de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 50.00
b) Motocarros	\$ 20.00
c) Microbuses.	50.00
d) Autobuses	60.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al trasporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente.

	<b>Cuota Por Zona</b>		
	A.	B.	C.
A) Camiones torton.	\$ 50.00	35.00	25.00
b) Camión de tres toneladas.	50.00	35.00	25.00
c) Microbuses.	40.00	25.00	20.00

3.-Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

	<b>Cuota Por Zona</b>		
	A	B	C.
a) Pick-up	\$ 20.00	15.00	10.00
b) Panels.	15.00	10.00	8.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
a). Trailer	\$15.00
b) Torthon 3 ejes	15.00
c) Rabos de 3 ejes	12.00
d) Autobuses	12.00
e) Camión 3 toneladas	12.00
f) Microbuses	12.00
g) Pick-up	12.00
h) Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	12.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de esta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de su mercancía en unidades hasta de tres toneladas se cobrará diez pesos por cada día que se utilice el estacionamiento.

**Capitulo V  
Agua potable y alcantarillado**

**Artículo 14.-** El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento municipal.

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
A.- Lavadoras de autos, empresas o fabricas.	\$ 100-00
B.- Domicilios de nivel intermedio	30.00
C.- Residencial básico	15.00
D.- Contrato de agua	250.00

**Capitulo VI  
Aseo publico**

**Artículo 15.-** los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



		<b>Cuota</b>
A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volumen mensual.	\$ 110.00
	Por cada m3 adicional.	20.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	60.00
	Por cada m3 adicional	20.00
C)	Por contenedor Frecuencia diarias	5.00
	Cada tres días	10.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual.	121.00
	Por cada metro cúbico adicional.	15.00
E)	Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica, pago único por unidad móvil de un eje.	12.00
	De dos o más ejes	15.00
F)	Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen a riesgo y cuenta:	450.00
	Por metro cúbico	60.00

Los derechos considerados en los incisos a), b) c) y d) del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

		<b>T a s a</b>
A)	Por anualidad	25 %
B)	Semestral	15 %
C)	Trimestral	5 %





**Capitulo VII  
Limpieza de lotes baldíos**

**Artículo.-16.-** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlo limpio por m2 por cada vez.

Cuota por m2	\$2.00
--------------	--------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos estas de llevara a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año.

**Capitulo VIII  
Licencias, permisos de construcción y otros**

**Artículo 17.-** la expedición de licencias y permisos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a los siguientes:

ZONA "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

ZONA "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

ZONA "C" Área popular, de interés social y zonas de regularización de la tenencia

I.-Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36m2	A	\$80.00
	B	70.00
	C	62.00
• Por cada m2. de construcción de vivienda que exceda	A	\$3.50
	B	3.00
	C	2.50

La licencia de construcción incluye el servicio de autor5izacion de excavación, rellenos, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

<b>Conceptos</b>	<b>Zonas</b>	<b>Cuotas</b>
------------------	--------------	---------------



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



2.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación. \$100.00

3.- Permiso para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación	A	\$85.00
	B	80.00
	C	75.00

Por cada día adicional se pagará según la zona	A	5.00
	B	4.00
	C	3.50

4.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)

- hasta 20m2 30.00
- de 21 a 50 m2 45.00
- de 51 a 100 m2 60.00
- de 101 a mas m2 80.00

5.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otro concepto	A	80.00
	B	60.00
	C	50.00

Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

6.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días	A	\$25.00
	B	20.00
	C	15.00

Por cada día adicional se pagara según la zona	A	5.00
	B	3.00
	C	2.50

7.- Constancia de aviso de terminación de obras (sin importar su ubicación) 60.00

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
-----------	-------	--------



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



1. Por alineamiento y numero oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente	A	\$50.00
	B	35.00
	C	30.00
Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo	A	2.00
	B	1.50
	C	1.00

III. Por la autorización de fusión y subdivisión de predio, fraccionamientos notificaciones

En condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos.

		<b>Tarifa Por Subdivisión</b>
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos	A	1.50
	B	1.40
	C	1.20

Por fusión sin importar la zona

2.- Fusión y subdivisión de Predios rústicos por cada Hectárea que comprenda, sin importar su ubicación	A	4.50
	B	3.50
	C	2.50
3. Notificación en condominio por cada m2	A	4.00
	B	3.00
	C	2.00

4. licencia de fraccionamiento con base al costo total de Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 1.5 al millar

5. ruptura de banquetas 30.00

IV. Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

<b>Conceptos</b>		<b>Cuota</b>
1.-Deslinde levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base	\$	45.00
por cada metro cuadrado adicional		2.00
2.- Deslinde3 o levantamiento topográfico de predios rústicos		45.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



hasta de una hectárea

Por hectárea adicional 3.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menos de 120 m2 35.00

V. Por reexpedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles. 150.00

VI: Por permiso de alcantarillado 110.00

VII. Permiso de ruptura de calle	<b>zona</b>	<b>tarifa</b>
	A	35.00
	B	30.00
	C	25.00

VIII. Por registro al padrón de contratista pagaran:

A) Por la inscripción 10 S.M.D.V. E

**Capitulo IX  
Certificaciones y Constancias**

**Artículo 18.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>cuotas</b>
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$30.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	25.00
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	70.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	25.00
5.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes de panteones	15.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	15.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



7.-	Por copia fotostática de documento.	2.50
8.-	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	10.00
9.-	Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente.	
	Tramite de regularización	50.00
	Inspección	50.00
	Traspasos	50.00
10.-	Por los servicios que presten por materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente.	
	Constancia de pensiones alimenticias	30.00
	Constancias por conflictos vecindades	30.00
	Acuerdo por adeudos	30.00
	Acuerdos por separación voluntaria	50.00
	Acta de limite de colindancia	55.00
11.-	Por la expedición de control sanitario semestral	150.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

**Titulo tercero**

**Capitulo único  
Contribuciones para mejoras**

**Artículo 19.-** las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

**Titulo cuarto**



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Capítulo único  
Productos**

**Artículo 20.-** son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del h. Congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

I.- Del estacionamiento Municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**

---



las condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de instituciones de crédito legalmente autorizados o por la dirección de obras públicas municipales.

**II.- productos financieros**

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

**III.- Otros productos.**

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el h. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajos que operen dentro o al amparo de los establecimientos públicos
- 5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponde a funciones de derecho privados.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos así como los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Titulo Quinto**

**Capitulo único**





**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Aprovechamientos**

**Artículo 21.-** el municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por la adjudicación de bienes, legados , herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones

- I. Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota Hasta</b>
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación	100.00
2. por ocupación de la vía publica con material, escombros, mantas u otros Elementos.	
Zona                   A	\$60.00
B	45.00
C	40.00
3. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por Lote sin importar su ubicación.	150.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos	500.00
5. Por no dar aviso de terminación de obra	150.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2,3 y 4 de esta Fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas.

a) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía publica con sus productos sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedica y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. 45.00

b) Por arrojar basura en la vía publica. 83.00.

c) Por no efectuar la limpieza del lote(s) de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal. 83.00



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



- d) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados. 83.00
- e) Por quema de residuos sólidos. 220.00
- f) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, poste, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo los dispuestos en el reglamento de anuncios luminosos del municipio, se cobrará multa de: 220.00
- g) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto de ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza 670.00
- h) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. 450.00
- i) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. 170.00
- j) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares. 550.00
- k) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos. 390.00
- l) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. 550.00
- m) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. 550.00
- n) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. 350.00
- III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio. Hasta \$300.00
- IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio Hasta \$ 350.00
- V.- Otros no especificados Hasta \$300

**Artículo 22.-** el ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su



**Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2009**



reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

**Artículo 23-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 24.-** Rendimiento por adjudicación de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 25-** Legados, herencias y donativos:

Se ingresara por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Titulo sexto**

**Capitulo único  
De los ingresos extraordinarios**

**Artículo 26.-** son ingreso extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal.

**Titulo séptimo**

**Capitulo único  
Participaciones.**

**Artículo 27-** son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes afines, convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el estado, como entre este y el municipio.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de



## **Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2009**



diciembre del 2009.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 10% de incremento que el determinado en el 2008.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 5% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.



## **Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2009**



**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2005 a 2008. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Rayón, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre de 2008.- Diputado Presidente.- C. Sami David David.- Diputada Secretaria.- C. Nelly Maria Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.